

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 199

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARQUE CEMENTERIO S.A.S.
Demandado:	ÓSCAR EDUARDO RICARDO MARIN
Radicado:	190014003003-2024-00056-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por PARQUE CEMENTERIO S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de ÓSCAR EDUARDO RICARDO MARÍN, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Facturas Electrónicas, las cuales cumplen los requisitos de la norma, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de PARQUE CEMENTERIO S.A.S., identificado con Nit. 800.215.065-4 y en contra de OSCAR EDUARDO RICARDO MARIN, identificado con C.C. 86.059.692 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. FACTURAS DE VENTA

CAPITAL: Por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$40.485.800)** por concepto de capital.

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. A fecha de presentación de la demanda los intereses de mora ascienden a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.706.684)**

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO, identificado con C.C. 80.496.633 y T.P.88.882 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**